



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia / Área Gestión de Convenios  
Interno 1340

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR EVENTUAL INFRACCIÓN A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS CORPORACIÓN DE DESARROLLO URBANO NUEVO SAN JOAQUÍN.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 2349 /  
SANTIAGO, 21 NOV 2012

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS Corporación de Desarrollo Urbano Nuevo San Joaquín, aprobado por Res. Ex. N° 1103, de fecha 25 de julio de 2008;
- d) Resolución Ex. N° 90, SEREMI V. y U. de fecha 19.01.2012 que inicia procedimiento administrativo respecto de la EGIS/PSAT Corporación de Desarrollo Urbano Nuevo San Joaquín.
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010;
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 19 de enero de 2012, a través de Res. Ex. N° 90 de esta SEREMI, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS/PSAT **CORPORACIÓN DE DESARROLLO URBANO NUEVO SAN JOAQUÍN, RUT N° 65.012.860 - 5**, de oficio, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula segunda del citado Convenio Marco por no haber informado una modificación en sus antecedentes legales dentro del plazo establecido;
- b) Que, legalmente notificada la EGIS evacuó sus descargos con fecha 13 de febrero de 2012, indicando que atendida su naturaleza jurídica y la normativa que la rige, la obligación establecida en la cláusula segunda no le es aplicable, exigiéndosele una conducta que no es procedente. Ello por cuanto, según señala, dicha disposición establece formalidades y requisitos propios de las sociedades comerciales y no de las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, que se rigen por un estatuto jurídico totalmente diferente. Sin perjuicio de ello, además, indica que de buena fe, al solicitar la suscripción del nuevo formato de Convenio Marco, informó respecto de los nuevos Directores, por lo que, en buenas cuentas, si dio cumplimiento a la obligación impuesta.
- c) Que la cláusula segunda establece en su número 2 que la entidad ha entregado copia de sus antecedentes legales, en que conste su constitución como persona jurídica y la personería y poderes de sus representantes legales, obligándose a acreditar las modificaciones que se hagan a estos antecedentes dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la formalización de las referidas modificaciones.
- d) Que en el caso de las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tal y como lo indica la entidad en sus descargos, existe un marco normativo especial, el cual se funda en los estatutos de la misma, los cuales deberán identificar quien representará a la entidad en la vida del derecho, estableciéndose que será un Directorio. Asimismo, dichos estatutos indican la forma de generación y recambio de los integrantes del directorio, lo que se formaliza a través de sesiones del mismo y su correspondiente información y aprobación por parte del ente fiscalizador, en este caso, el Ministerio de

Justicia. Por ende, existe un procedimiento y diligencias formales para realizar estas modificaciones, y una vez realizadas, la EGIS no habría cumplido en informar, en tiempo y forma, a esta Secretaría Ministerial, incumpliendo con la citada disposición.

- e) Que tratándose de una infracción formal y solo en el entendido que por esta única vez se admitirá como justificación suficiente el error expuesto, por tratarse de una entidad sin antecedentes de reclamos o sanciones previas, por un lado, y el hecho que, tal y como refiere la entidad, en definitiva, aun cuando tardíamente, si informó de estas modificaciones, solo por esta vez se desestimaré aplicar una sanción por la infracción acreditada.
- f) Que habiéndose arribado a esta conclusión con los antecedentes referidos y en aras de los principios rectores del procedimiento administrativo, en especial el de celeridad, teniendo la convicción de la decisión a adoptar no se hace necesario recibir prueba de los interesados.
- g) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

**RESUELVO:**

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por Resolución Exenta N° 90, de fecha 19 de enero de 2012 de esta SEREMI;
2. **SOBRESÉASE a la EGIS "CORPORACIÓN DE DESARROLLO URBANO NUEVO SAN JOAQUÍN"**, de los cargos formulados, de conformidad a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes;
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado a los interesados, quienes tendrán el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente resolución, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tengan sobre el particular.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



  
**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
JVT/ FV/ 1pm

**Distribución:**

- EGIS Corporación de Desarrollo Urbano Nuevo San Joaquín, Sierra Bella 2888, San Joaquín (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia